

La Reforma Tributaria en Bolivia

*Dirección General de Impuestos Internos
Bolivia*

Antecedentes

La implementación de la nueva Política Tributaria en Bolivia surge como una necesidad imperiosa ante la situación económica que se suscitaba hasta la gestión 1986, debido a la hiperinflación galopante que llegaba al nivel de 20.000% anual en promedio. Dicha situación económica tuvo gran incidencia sobre el Sistema Tributario vigente de ese entonces; destruyendo los mecanismos de control y captación de recursos, repercutiendo en el nivel de recaudación de tributos llegando a niveles inferiores con relación a gestiones anteriores.

Es en virtud a esta situación que se tiene la necesidad de la aplicación de nuevas medidas tributarias, las cuales son parte integrante de una Nueva Política Económica dictada por el Decreto Supremo N°21060 del 29-08-85, la misma que modifica totalmente la estructura económica de Bolivia, con cambios totales que permiten la adopción de la Reforma Monetaria y Tributaria según el Título VII Capítulo I de este Decreto Supremo.

Objetivos

Uno de los objetivos fundamentales para la adopción de una Nueva Política Tributaria era reemplazar al sistema que se tenía por entonces, el mismo que llegó a ser incoherente con la realidad del momento; con ese sistema administrativo, año tras año reducía la participación de las recaudaciones tributarias con relación al Producto Interno Bruto del país.

Asimismo, se perseguían otros objetivos fundamentales: La reducción de más de 400 impuestos existentes por entonces que distorsionaban la esencia de los impuestos al Patrimonio, a las Rentas y al Consumo, reduciéndose con la Reforma Tributaria únicamente a 7 impuestos. La modernización de la

Administración Tributaria relacionada con los recursos materiales; recursos humanos, sistemas y procedimientos; implica la aplicación de nuevos sistemas de control administrativos, incorporación de un sistema de control automático de datos, dotación de infraestructura para el normal funcionamiento del ente administrativo del Estado e incremento de contribuyentes en el universo tributario; otro aspecto fundamental fue la incorporación de la red bancaria del país en la recepción y cobro de tributos para un efectivo control de la recaudación de impuestos, generando por éste concepto la despersonificación entre funcionarios de la administración tributaria y los contribuyentes en cuanto a las obligaciones tributarias de estos últimos; además la implementación y cambio de otros aspectos para la adopción de una administración de impuestos más eficiente y capaz.

Ley de Reforma Tributaria

La ley de Reforma Tributaria LEY N°843, implementada y sancionada por el Congreso Nacional en fecha 20 de mayo de 1987; consta de 10 Títulos dentro los cuales se crea 7 impuestos y otras disposiciones conexas que complementan este Decreto Ley, la Ley N°926 se crea e incorpora como Título XI el impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, con lo cual se asciende a 8 los impuestos que componen la Ley 843, y son los siguientes:

- Título I: Impuesto al Valor Agregado
- Título II: Régimen Complementario al Impuesto Valor Agregado
- Título III: Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas
- Título IV: Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes
- Título V: Impuesto Especial a la Regularización Impositiva
- Título VI: Impuesto a las Transacciones

- Título VII: Impuesto a los Consumos Específicos
- Título VIII: Del Código Tributario - Régimen de Actualización Intereses Resarcitorios - Sanciones
- Título IX: Coparticipación de los Impuestos
- Título X: Abrogaciones y Derogaciones
- Título XI: Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes.

Como contrapartida de la creación de estos impuestos de acuerdo a la Nueva Política Tributaria en Bolivia, se abrogan las siguientes disposiciones legales que anteceden a la mencionada Ley 843:

- Impuesto Sobre la Renta de Empresas
- Impuesto a la Renta de Personas
- Impuesto a las Ventas
- Impuesto Sobre Servicios
- Impuesto Selectivo a los Consumos
- Impuesto a los Consumos Específicos
- Impuesto a la Transferencia de la Propiedad Inmueble
- Impuesto a la Transferencia de Vehículos
- Impuesto a la Renta de la Propiedad Inmueble
- Impuesto Sucesorio y a la Transmisión de la Propiedad
- Impuesto Catastral y Predial Rústico
- Impuesto a los Productos Agropecuarios

Además se abrogan otras normas legales que crean impuestos y/o contribuciones, con excepción de las que se mencionan a continuación, las mismas que mantendrán su plena vigencia:

- Impuestos Creados por la Ley General de Hidrocarburos
- Impuestos Creados por el Código de Minería
- Impuestos y Regalías Creados a la Explotación y Comercialización de Goma, Castaña y Madera

Asimismo se elimina toda imposición en timbres, todos los impuestos y contribuciones que constituyan rentas destinadas, cualquiera fuere su beneficiario, ya sean entes públicos o privados con excepción de los regímenes de hidrocarburos y minería; de la misma manera se abrogan disposiciones legales relativas a los impuestos y/o contribuciones creados por los Municipios locales y aprobados por el Honorable Senado Nacional, cuyos hechos impositivos sean análogos a los tributos creados por los Títulos I al VII y XI respectivamente.

Por otra parte la Ley N°843 prevee que en el futuro las Municipalidades no aplicarán gravámenes cuyos hechos impositivos sean análogos a los tributos creados por esta Ley.

La Ley de Reforma Tributaria promulgada por el Congreso Nacional en mayo de 1986, es puesta en vigencia a partir de la aplicación del Impuesto Especial

a la Regularización Impositiva posteriormente a ésta se implementa en forma transitoria algunos impuestos y definitivamente entra en vigencia el nuevo sistema tributario a partir de abril de 1987.

Aspectos Inherentes al Proceso de Recaudación

En el Capítulo VIII y X se establece un régimen de actualización de intereses resarcitorios y sanciones por el incumplimiento a las obligaciones contraídas por los contribuyentes hacia el sujeto activo, en este caso la administración tributaria, de la misma manera también tiene alcance en cuanto algunas deudas del Estado hacia los contribuyentes, generados por algunos pagos indebidos o en exceso, dicha disposición eleva a rango de Ley el Código Tributario. En el caso del Título X se establece la derogación de impuestos existentes en el sistema anterior los mismos que fueron señalados al inicio de este comentario, para permitir una aplicación de disposiciones nuevas las mismas que no sean interferidas por disposiciones análogas.

Uno de los capítulos más importantes a analizar será el de la Coparticipación de la Recaudación generada por el sistema impositivo cuya explicación y desarrollo relacionamos con ciertos aspectos administrativos, funcionales y técnicos que implican la puesta en vigencia del nuevo sistema de recaudación a partir de abril de 1987.

Con el fin de establecer el real universo de contribuyentes para la aplicación del nuevo sistema de recaudación, se promulgó el Decreto Supremo N°21520 que mantiene el Registro Nacional Único de Contribuyentes, Régimen General y Régimen Simplificado. Dentro de las particularidades de la Reforma Tributaria, se puede señalar la obligación de inscribirse tanto las personas individuales como colectivas nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país que resulten ser sujetos pasivos de alguno de los impuestos establecidos por el nuevo sistema tributario. Dicho registro establecía, para los contribuyentes del sistema tributario anterior, su reinscripción obligada a efectos de ser incorporados al nuevo Padrón General de Contribuyentes y en el caso de aquellos que estuviesen empezando alguna actividad independiente se tenía la obligatoriedad de registrarse, por lo cual recibían un nuevo número R.U.C. o sea del Registro Único de Contribuyentes a través del cual sería identificado para el cumplimiento de sus obligaciones impositivas contraídas con la Administración Tributaria.

La nueva asignación de su número de R.U.C. simplificaba el anterior sistema por cuanto existían tres series de códigos numéricos iniciales de acuerdo a los regímenes de contribuyentes que existían, en el sistema actual se tiene una sola numeración correlativa para la asignación e identificación de los contribuyentes, ya sean del Régimen General o Régimen Simplificado, dicho número de registro se compone de 8 dígitos de los cuales los siete primeros son de orden correlativo y el octavo número es un dígito autoverificador.

Sistema de Recaudación

La simplificación del Sistema Tributario implicaba la utilización de medios más eficaces tanto para la recepción como el pago de los tributos, de esta manera se incorporó a la mayoría de los entes bancarios que componen el Sistema Bancario Nacional, con los cuales se forma la Red Bancaria encargada de recepcionar el pago de impuestos a través de Declaraciones Juradas (D.D.J.J.) presentadas por los contribuyentes; la utilización de la red bancaria en el cobro de tributos implicaba a la Dirección General de Impuestos Internos (antes Dirección General de la Renta Interna) la implementación de ciertos aspectos fundamentales como ser el diseñar formularios diferentes para cada tributo, la incorporación de sistemas computarizados, la puesta en vigencia de un sistema de coparticipación a los entes beneficiarios por la recaudación de tributos fiscales, la utilización de un sistema de procesamiento de datos y otros.

La Red Bancaria encargada de la recepción y cobro de tributos Fiscales en la actualidad está compuesta por 13 instituciones bancarias constituidas con sus respectivas agencias, distribuidas en los diferentes departamentos y localidades del país, las mismas que siguen un procedimiento de recepción y cobro de impuestos a través de declaraciones juradas que presentan los contribuyentes, por esta situación cada una de las agencias bancarias al finalizar la jornada diaria de trabajo deberán clasificar la documentación que respalde dicha recaudación a través de lotes de formularios o boletas de pago, de hasta 50 folios cada lote, el cual deberá ser enumerado correlativamente asignándole un número identificatorio, el mismo que se denominará Resumen de Recaudación Form. 808 el que a su vez dentro del plazo otorgado respectivamente para cada distrito, en función a la distancia y medios de comunicación y traslado que existe, remitirá a la casa matriz a efectos de la centralización de todos los resúmenes de recaudación generados en sus diferentes

agencias bancarias. Para realizar la tarea de validación de la información recibida de sus agencias, mediante el centro de cómputos que tiene cada institución bancaria, dicho centro de computación realizará la labor de la validación respectiva de los lotes de formularios, asimismo se realizarán correcciones, ajustes y la generación de la Orden de Transferencia (Form. 811).

La Orden de Transferencia es el resumen total de la recaudación generada por un banco para cierta fecha, el mismo que se compone de un original y tres copias, con destino al propio banco receptor del tributo, otra al Banco del Estado para su posterior remisión al Banco Central de Bolivia a efectos de control del Sistema Bancario sobre la recaudación establecida, una tercera a la Dirección de Área de Procesamiento Automático de Datos, y la última al Área de Recaudación de la Dirección General de Impuestos Internos para efectos de control; asimismo se establece la deducción de manera inmediata de la comisión bancaria correspondiente por la recepción de formularios y otra comisión por el cobro de tributos, adjunto a la generación de la orden de transferencia se elabora una cinta magnética de computación y lotes de comprobantes (formularios) la misma que debe ser remitida al centro de cómputos de Impuestos Internos a efectos de realizar un nuevo proceso de verificación de la información generada dentro de un plazo establecido. Dicha tarea que prestan las instituciones bancarias está respaldada por el Contrato de prestación de Servicios suscrita entre la Dirección General de Impuestos Internos y los representantes de cada ente bancario.

La suscripción de dicho contrato de servicios entre ambas instituciones al amparo del Código Civil y del Código de Comercio que regulan dicha materia contractual establece que por una parte los bancos a través de su casa matriz y todas sus filiales cumplan por cuenta de ésta y con la prohibición de dar información a terceros, las siguientes labores:

- La recepción de declaraciones juradas y/o boletas de pago de los contribuyentes.
- La Recaudación de tributos.
- El procesamiento computarizado de la documentación recibida.
- El traspaso total de los importes recaudados a la cuenta del Tesoro General de la Nación abierta en el Banco Central de Bolivia y a los entes beneficiarios de la coparticipación, dentro de términos perentorios establecidos.
- Recepción de declaraciones juradas con saldo cero o a favor del contribuyente y estados financieros respectivos.

- La entrega de documentación y cintas magnéticas al Área Procesamiento Automáticos de Datos de la Dirección General de Impuestos Internos.

- Recepción y guarda de la documentación anexa recibida por el impuesto del Régimen Complementario al IVA.

- Asimismo indicar mediante nómina detallada las sucursales del banco habilitadas para la recepción de Declaraciones Juradas y tributos como también las sucursales que no están habilitadas para dicho servicio.

El Régimen de servicios detallados anteriormente, se desarrollan de acuerdo a condiciones que se especifican en anexos, que son parte del contrato suscrito.

También se debe indicar que se tiene estipulado cierto tiempo de duración del contrato, pudiendo ser prorrogable al vencimiento del mismo por tácita reconducción, no mediar situación contraria por alguna de las partes.

De la misma manera se contempla la "rescisión" del contrato por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, si las instituciones bancarias incurrieran en el incumplimiento de las obligaciones contraídas, sin indemnización o reconocimiento alguno, previamente a haber intimado a cesar los incumplimientos en que estuviesen incurriendo. También se establecen las penalidades a aplicarse por el incumplimiento a las obligaciones contraídas, emergentes de los anexos del contrato de servicios, respecto de la transferencia de medios magnéticos y la validación de información, por lo cual se harán posibles a multas pecuniarias en beneficio de la administración tributaria, como también por errores en el procesamiento de las Declaraciones Juradas y Boletas de Pago.

Una penalidad muy importante que se establece para las entidades bancarias con el fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Dirección de Impuestos Internos, es la sanción pecuniaria establecida por la entrega fuera de los plazos establecidos de la documentación prevista (Orden de Transferencia, Resúmenes de Recaudación con sus respectivas Declaraciones Juradas y Boletas de Pago, Notas de Débito/Crédito, planillado de apoyo y soportes magnéticos de computación).

Otra sanción a aplicarse está referida en los casos que los bancos no efectúen dentro de los plazos fijados, las transferencias de los importes correspondientes a cada uno de los entes beneficiarios del régimen de coparticipación.

Como contraprestación de servicios prestados por los entes bancarios a la administración tributaria, recibirá la comisión respectiva en función a porcentajes

determinados por las tareas realizadas, como ser:

- Por la recaudación de fondos ya sea que correspondan al Tesoro General de la Nación como a los entes beneficiarios del régimen de coparticipación.

- Por la transcripción y transferencia a medios magnéticos de las Declaraciones Juradas o Boletas de Pago y su rendición en soportes de computación.

- Por la guarda de anexos y notas fiscales presentadas como constancia de las deducciones realizadas para el impuesto del Régimen Complementario al IVA. etc.

El sistema de Procesamiento Automático de Datos de Impuestos Internos tiene como tarea fundamental verificar la información recibida de los bancos reprocesando la información con una nueva validación sobre los datos de recaudación, de la cual en primera instancia se debe establecer la corrección de la información recibida en cuanto a recaudación y envío de lotes de declaraciones juradas. Este proceso que realiza nuestro centro de cómputo deriva en otros sistemas de control de obligaciones impositivas de los contribuyentes, o sea, el subsistema de Control de Obligaciones Fiscales, el mismo que cumple la labor de analizar y comunicar al contribuyente cualquier anomalía en la que incurre.

Dicho proceso surge en vista de la **no intervención de funcionario alguno de la administración impositiva** sobre las declaraciones juradas que presenta el contribuyente, por cuanto la forma de presentación de declaraciones juradas no permite ese contacto directo entre funcionario y contribuyente; el contribuyente puede ser comunicado posteriormente a través de una notificación mediante la Dirección General de Correos, servicio que se presta en beneficio a una mejor y eficaz comunicación entre la D.G.I.I. y los contribuyentes.

Sistemas de Procesamiento Automático de Datos

Dentro de los sistemas principales implementados en el Proceso Automático de Datos de la administración tributaria es necesario señalar en forma más detallada y de manera más objetiva, los siguientes:

- **Registro Unico de Contribuyentes;** es el archivo único que contiene información general de los contribuyentes y tributos respectivos.

- **Ingreso de información bancaria;** este sistema está relacionado con la depuración, validación y corrección de declaraciones juradas y boletas de pago presentadas por los contribuyentes en la red bancaria.

- **El sistema de control de Declaraciones Juradas y reportes de recaudación;** está relacionado con la conciliación de la información remitida por los bancos

y depósitos al Banco Central de Bolivia, asimismo la emisión de reportes por distrito e impuesto, su coparticipación y contabilización.

- **Intimaciones y seguimiento de intimaciones;** es el proceso implementado por efecto del comportamiento de los contribuyentes en cuanto a la presentación de sus Declaraciones Juradas, se emiten por: falta de presentación, determinación de pago a cuenta, reducción de saldos del contribuyente, reliquidación y falta de datos básicos. Como consecuencia de estos sistemas de intimaciones se debe proceder a desarrollar ciertos módulos como ser: la generación de intimables por no presentación y reliquidación, la selección de intimados, la emisión de intimaciones correspondientes, el control en el retorno de avisos de recibo y la emisión de listados de control y estadísticas.
- **Valores;** es el control de la emisión y uso de los valores los mismos que son emitidos al contribuyente por efecto de deudas del fisco hacia ellos, dichos valores pueden ser imputados posteriormente contra ciertas obligaciones contraídas con la administración tributaria.
- **Fiscalización;** se realiza en función de la relación Débito-Crédito Fiscal y en importaciones.
- **Estadísticas;** implica la emisión de estadísticas en general y detallada por sector económico y tipo de contribuyente.
- **Control de Facilidades;** se realiza sobre planes de facilidades que solicitan los contribuyentes por el pago del impuesto a la Renta Presunta de las Empresas.
- **Grandes Contribuyentes;** es la selección de contribuyentes de mayor significación tributaria, los cuales tienen una incidencia de participación de las recaudaciones tributarias de aproximadamente el 60%.
- **Control de Créditos;** por efecto del uso indebido de los créditos y emisión de intimaciones en los casos que determinen diferencias a favor del fisco.
- **Auditoría (RATIV);** determina el comportamiento del contribuyente y verifica la existencia de irregularidades en base a la situación débito-crédito de sus DD.JJ.
- **Auditoría (RATSG);** ingresa al sistema de datos de descargo de la fiscalización, sobre esta base se emite información, estadística por plan de fiscalización, supervisión y auditajes.
- **Auditoría de Aduanas (RATAD);** controla el pago de los respectivos impuestos a la Dirección General de Impuestos Internos tanto del IVA, como de todas las importaciones efectuadas.

Se debe hacer notar la permanente implementación de sistemas que se viene realizando, por lo que podemos

indicar que los sistemas 10, 11, 12 y 13 fueron implementados durante la gestión 1989. De la misma manera debemos indicar que durante la gestión de 1990, se implementaron otros sistemas que son:

- **Relevamiento de Transacciones Económicas (RATPG);** permite cruzar información entre lo declarado por contribuyentes de mayor significación fiscal y las presentaciones mensuales correspondientes al IVA, a nivel de ventas.
- **Operativo relación IVA/IT (RATIT);** está relacionado al comportamiento del contribuyente, verificando la relación IVA/IT producto de sus declaraciones juradas, formularios 143 y 156 respectivamente.
- **Sistema (RATFI);** permite controlar a aquellos contribuyentes que efectúan presentaciones permanentes con saldo a su favor con actuación tributaria y por otra parte los que no tienen actuación tributaria.

Un cambio necesario del nuevo sistema tributario fue el diseño, la elaboración e impresión de formularios de parte de la administración tributaria para el uso de los obligados a pagar sus impuestos, la entrega de formularios se realiza de manera libre y gratuita y sin costo alguno hacia los contribuyentes, más propiamente se debe aclarar que no tienen costo alguno por la obtención de los mismos. El diseño se realizó de una manera uniforme estableciendo un tipo de formularios por obligación impositiva, como también boletas de pago para cada impuesto; de la misma manera se implementa, otros formularios para su uso interno o sea para el manejo administrativo, como también los emitidos expresamente por el centro de cómputos de la Dirección de Impuestos Internos, que son utilizados para la comunicación a los contribuyentes y en otros casos el envío de boletas de pago para el cumplimiento de ciertas obligaciones, asimismo el control sobre el comportamiento de los contribuyentes en cuanto a sus obligaciones tributarias, las faltas e incumplimientos en los que pueden incurrir será detectado inmediatamente por nuestro sistema no existiendo accionar directo de funcionario alguno con relación a estos casos, solamente será necesaria su intervención cuando así lo determine el proceso administrativo de fiscalización, mediante la vía coactiva u otro aspecto secundario.

Sistema de Coparticipación

Otro aspecto fundamental de la Ley de Reforma Tributaria está referida a la Coparticipación de los

impuestos de acuerdo al Título IX de la mencionada disposición, se establece que el producto de la recaudación de impuestos creados por esta Ley será distribuida entre el Gobierno Central con una participación del 75%, 10% para las Corporaciones de Desarrollo Regional, o sea, para los departamentos, para las Alcaldías Municipales el 10% y el 5% para las Universidades.

Esta distribución corresponderá por la recaudación de los impuestos: Al Valor Agregado, Régimen Complementario al IVA, Renta Presunta de las Empresas, Renta Presunta de Propietarios de Bienes, impuesto especial a la Regularización Impositiva, a las Transacciones, a los Consumos Específicos y sobre Rentas aduaneras; asimismo se debe aclarar que el 10% de coparticipación que corresponde a los departamentos en ningún caso deberá ser menor o inferior al 100% del impuesto al consumo específico a la cerveza que corresponda a cada departamento productor, si se diera una situación contraria a lo establecido, el Tesoro General de la Nación efectuará el reintegro pertinente en beneficio del departamento que corresponda.

La distribución de la recaudación por efectos de la coparticipación deberá ser distribuida localmente en función de la recaudación efectiva obtenida en cada jurisdicción de los distintos entes beneficiarios; en cuanto a la utilización de mecanismos administrativos para una efectiva distribución, se realiza a través de los propios entes recaudadores, o sea, los bancos, quienes en forma diaria deberán realizar la distribución de acuerdo a lo que les corresponda y abonar en cuentas especiales asignadas a cada uno de los entes coparticipantes en la dependencia local del Banco del Estado, lo que demuestra que los porcentajes de coparticipación no ingresan al Tesoro General de la Nación para su posterior distribución, más bien se utiliza la distribución directa.

En cuanto a lo establecido en la recaudación del Impuesto a la Propiedad Rural, la responsable es la administración tributaria; los cobros de este tributo son ingresados a través de las agencias del Banco del Estado.

Por efecto de coparticipación de acuerdo al Art. 57 de la Ley de Reforma Tributaria se establece la distribución del 75% de recursos generados por este impuesto al Fondo Regional de Desarrollo Rural, ingresos que serán exclusivamente utilizados en proyectos y programas de desarrollo rural y regional, el restante 25% será destinado al Tesoro Ge-

neral de la Nación y estará destinado a cubrir los mecanismos de implementación y mantención de este tributo.

Los efectos de la aplicación de una nueva Política Tributaria en Bolivia representó un incremento permanente en la recaudación tributaria interna sin considerar la recaudación generada por los gravámenes arancelarios que están a cargo de la Dirección General de Aduanas, es así que podemos indicar que la recaudación tributaria año tras año alcanza una significación importante, esto se refleja en su participación significativa dentro del Producto Interno Bruto del país.

Como referencia podemos indicar el constante incremento de la presión tributaria, de acuerdo a lo que se puede analizar en el siguiente cuadro: EN CUANTO A LA EVOLUCION DE LAS RECAUDACIONES:

**COMPORTAMIENTO DE RECAUDACIONES
(En Bolivianos)**

Gestión	Recaudación Asignada	Recaudación Obtenida	Diferencia	
			Absoluta	Relativa
1985	--	27,688.891	--	--
1986	--	220,652.474	--	--
1987	395,611.560	425,365.368	29,753.808	7.52%
1988	686,600.000	628,334.029	(58,265.971)	8.49%
1989	883,123.992	789,724.038	(93,399.954)	10.58%
1990	1,056,748.722	1,072,780.691	16,031.969	1.52%
1991	1,313,413.675	1,440,619.661	127,205.986	9.69%

Fuente: Sector Estadística Area Recaudación de la D.G.I.I. Del cuadro anterior podemos evidenciar que durante la gestión de 1985 donde se tenía en vigencia el anterior sistema tributario con la aplicación de impuesto en cascada fue deteriorándose hasta llegar a límites de recaudación con un grado mínimo de participación dentro del Producto Interno Bruto Nacional, el deterioro de la participación tributaria en cuanto a recaudación fue producto de la inflación galopante que se inicia a partir del año 1980, como consecuencia de esta situación económica catastrófica se implementa la nueva política económica cuya principal característica es de un modelo económico de libre mercado, dentro el cual se enmarca el cambio de política tributaria, es decir, la Ley N°843 de reforma tributaria, puesta en vigencia a partir de mayo 1986. La aplicación del nuevo modelo tributario con el impuesto al valor agregado como eje central de esta reforma, y la implementación de sistemas ágiles y eficientes de

recaudación; a través de la Red Bancaria se establece la recuperación de las recaudaciones impositivas, manifestándose en el crecimiento en siete veces más durante la gestión de 1986 con relación a 1985, es así que año tras año se incrementa tanto los cupos asignados como la recaudación real obtenida, como muestra el comportamiento de recaudaciones de cada año en millones de dólares:

**RECAUDACION
EN DOLARES AMERICANOS**

AÑO	RECAUDACION
1987	204,418.212
1988	266,744.555
1989	294,562.225
1990	338,016.831
1991	398.278.329

Fuente: Sector Estadística Area de Recaudación D.G.I.I.

Del comportamiento anterior se establece un aumento en la recaudación de gestión a gestión, llegando con un dato de recaudación preliminar en la gestión de 1991 de 398.278.329 de dólares americanos. Es así que en el próximo cuadro estadístico veremos la incidencia de la recaudación tributaria con relación al PIB del país,

estableciéndose un constante crecimiento y recuperación de la presión tributaria.

Años	PIB (Bs. Corrientes)	Recaudación D.G.I.I.	Presión Tributaria
1985	2,150.497.803	27,688.891	1,29%
1986	6,987.175.524	220,652.474	3,16%
1987	8,311.385.980	425,365.368	5,12%
1988	10,244.000.000	628,334.029	6,13%
1989	11,989.000.000	789,724.038	6,59%
1990	14,938.500.000	1,072,780.691	7,18%
1991	18,130.000.000	1,440,619.661	7,95%

Fuente: Sector Estadística Area de Recaudación D.G.I.I.

La información elaborada en el cuadro anterior, demuestra la recuperación de la Presión Tributaria de acuerdo al comportamiento obtenido, donde se evidencia un aumento de más del 600% en el año de 1991 con relación a 1985, lo que implica una importante participación de las recaudaciones generadas por la Administración Tributaria dentro del Producto Interno Bruto Nacional.